

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido aprobar como texto para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el núm. 15, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

1.^a Método de Música pedagógica, por D. Ignacio Gual Bernert.

2.^a Manual de Declamacion, por D. Julian Romea, presentado por el editor D. Juan Martinez Baeza.

3.^a El Criador del Universo, por D. Francisco Llorens y Cama. Barcelona, 1879.

4.^a El A B C, por los Sres. Montoy. Barcelona, 1876.

5.^a El Catecismo cristiano, por el Presbítero don Francisco de P. Cresach. Valencia, 1881.

6.^a Nociones de religion y moral, por el mismo autor. Valencia, 1881.

7.^a Programa de Instruccion primaria, por don Andres Fernandez Ollero.

8.^a Urbanidad para niños, Historia de España, del mismo autor.

9.^a Cien reglas de moral cristiana y social, por D. José Maria de Porras y Lorca. Granada, 1878.

10. El Faro de la infancia, Devocionario nuevo, por D. Manuel María Montero y Alora. Jaen, viuda de Guindos, 1879.

11. Lecciones de Historia Sagrada, por D. A. V. Ruiz. Alicante, Creisact y Seva. 1879.

12. Resúmen de lecciones de Economía política, por D. Clemente Vidaurre y Orueta. Bilbao, Segundo Salvador, sin fecha.

13. Manual de educacion cristiana, por el P. don Calixto Soto. Madrid. Agustin. Avila, 1870.

14. Breves nociones de Historia de España, por don Bernardo Alvarez y Marina.

15. La perla de la juventud, por D. Pedro Fernandez Peña.

(Gaceta 27 Noviembre 1882.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 12 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada por

el Licenciado D. Antonio Ruestes, en nombre de D. Serafin Navarro y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Enero y 29 de Abril de 1881, que determinaron la forma en que se habian de liquidar y abonar parte de los intereses de la Deuda pública.

Resulta:

Que con motivo de la renovacion de los títulos de la renta perpétua al 3 por 100 interior, la Junta de la Deuda pública elevó consulta al Ministerio de Hacienda el 31 de Mayo de 1880 con el fin de obviar las dificultades que le ofrecía la liquidacion de los intereses de la Deuda de que se trata, correspondientes á los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873, y 1.º de Enero de 1874, y acerca de la forma de pago de los mismos en consonancia con lo dispuesto por el decreto de 26 de Junio de 1874 proponiendo la Junta las soluciones que estimaba oportunas:

Que previa consulta del Consejo de Estado en pleno, recayó la Real orden de 29 de Enero de 1881, que es la primera de las extractadas al principio, por la cual se resolvió que el pago de los cupones vencidos en los dos semestres de 1873 y primero de 1874 se verificará en la misma forma observada para los de 1.º de Julio de 1874, y con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 26 de Junio de 1874:

Que publicada esta Real orden, y comunicada á la Junta de la Deuda, surgió divergencia en el seno de la misma Junta acerca de la fecha en que habia de empezar á regir, y si afectaria á los dueños de resguardos expedidos por la Direccion general de la Deuda en los que se expresaba ser abonable su importe con Deuda del 3 por 100 al cambio de 50 por 100, por lo que se elevó nueva consulta al Ministerio:

Que en su vista, en la de la instancia presentada por varios tenedores de cupones de la Deuda al 3 por 100 correspondientes á los semestres indicados, que reclamaban contra lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero de 1881, publicada en la *Gaceta* del dia 14 de Marzo de igual año, y teniendo en cuenta lo informado por la Direccion de lo Contencioso del Estado, recayó la otra Real orden de 29 de Abril de 1881, segunda de las extractadas al principio, por la cual, segun lo propuesto por la minoria de la Junta, se resolvió que no era dado admitir limitacion al precepto de la Real orden de 29 de Enero de 1881, ni aceptar distinciones no establecidas por la misma, y que esta Real orden, interpretando el decreto-ley de 26 de Junio de 1874, alcanza tanto á los casos pendientes cuanto á los posteriores á dicho decreto-ley, mandando además la instruccion de expediente sobre varios extremos que expresa la Real orden, resolucion que se funda en que la orden de la Secretaria del Ministerio de Hacienda de 5 Julio de 1874, citada por la Junta y por los interesados reclamantes, tenia que estimarse nula, ya por los defectos de forma de que adolecía, ya tambien porque sus preceptos estaban en abierta contradiccion con los del decreto de 26 de Junio de igual año, que prohibía expresamente la emision de títulos del 3 por 100 para el pago de cupones:

Que el Licenciado D. Antonio Ruestes, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra las referidas Reales órdenes de

29 de Enero y 29 de Abril de 1881, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuesen revocadas, especialmente la última:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debió de ser admitida, porque respecto á la Real orden de 29 de Enero estaba notoriamente fuera de plazo; y que aun cuando así no fuera, las dos Reales órdenes eran resoluciones de carácter general, que respondian á la consulta de un Centro directivo sobre el pago de los intereses de la Deuda del Estado, no susceptibles por tanto de examen en la via contenciosa:

Que puesto de manifiesto el anterior escrito del Fiscal de S. M., y citado el actor para la vista del incidente previo de admision de la demanda, el Licenciado Ruestes presentó varios documentos que pidió se unieran al expediente, y la Seccion accedió á ello dando conocimiento al Fiscal:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que, segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa es indispensable que las referidas resoluciones hagan aplicacion á un caso particular y concreto de leyes, reglamentos ó disposiciones administrativas.

2.º Que las Reales órdenes que por la demanda se impugnan tienen por objeto aclarar un punto que se estimaba ocasionado á duda en la legislacion á que se refieren, y al hacerlo así estatuyen derecho, fijando con carácter genérico la forma en que ha de abonarse á los acreedores del Estado parte de sus créditos:

3.º Que por lo tanto, resoluciones de esta índole y naturaleza no pueden motivar el juicio que se trata de promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1882.—Juan Francisco Camacho.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 28 Noviembre 1882.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RENTAS ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha ser-

vido comunicar á esta Direccion general, con fecha 18 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta que el Administrador de la Aduana del Grao de Valencia dirigió á la Direccion general de Aduanas, y ésta á la del cargo de V. E., acerca del timbre que debe usarse en las autorizaciones de que trata el artículo 63 de las Ordenanzas del ramo, por haberse negado varios agentes y dependientes de consignatarios de mercancías y capitanes de buques á presentarlas en otro papel que el comun, fundando su negativa en que el referido artículo no exige tal requisito.

Y considerando que la razon alegada carece de fundamento, pues tratándose de si es ó no exigible en los citados documentos el uso del timbre y cual sea éste, á la ley y reglamento por que dicho impuesto rige es á la que debe acudir para resolver la duda, y no á las Ordenanzas de Aduanas que sólo fijan la tramitacion que debe observarse en los despachos:

Considerando que analizada la naturaleza de los documentos, objeto de la consulta, para determinar si se hallan comprendidos en las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre último, y por lo tanto sujetos al uso del timbre, no puede desconocerse que tales autorizaciones constituyen en el fondo verdaderos poderes, mediante los cuales un tercero obtiene, en nombre de los consignatarios y capitanes de buques, el despacho de las mercancías sujetas al adeudo:

Considerando que ya sea éste su verdadero carácter ó el de meras manifestaciones, es lo cierto que no se hallan taxativamente comprendidos en la vigente ley del Timbre, pero que esto no obstante, dada la analogía que existe entre dichos documentos y otros que deben extenderse en papel timbrado, no hay razon alguna que justifique el beneficio de que los primeros disfrutan, y que en ningun caso seria más oportuno hacer uso de la autorización á que se refiere el art. 202 de la mencionada ley que el de que se trata:

Considerando que es conveniente establecer una diferencia entre los poderes ó autorizaciones que pueden llamarse permanentes y los que se utilizan en casos aislados:

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las autorizaciones en favor de agentes ó dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías ó capitanes de buques y que hayan de surtir efectos en las respectivas Aduanas habrán de extenderse en papel timbrado de 75 céntimos, clase 12.ª, ó en papel comun, utilizando en este caso el timbre móvil de igual precio.

Y 2.º Que cuando dichas autorizaciones se den á favor de personas que no tengan el carácter de agentes ni dependientes de consignatarios y sólo sean para casos aislados ó cuando el valor oficial de las mercancías que hayan de ser objeto de despacho no exceda de 250 pesetas, deberá usarse en aquellos documentos el timbre de oficio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos indicados.»

Zaragoza 27 de Noviembre de 1882.—Mariano G. Puig Samper.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse las escuelas de párvulos recientemente creadas en Escatron, Sástago y Quinto, dotadas la primera con 825 pesetas, con 1.100 la segunda y con 825 la tercera, con más la cuarta parte de estos sueldos por indemnizacion de retribuciones, las Sras. Maestras que se consideren con condiciones para desempeñarlas interinamente, presentarán sus instancias en esta Junta en el preciso término de 15 dias, entendiéndose que será preferida en la propuesta aquélla que acredite haber practicado algun tiempo en escuela de párvulos.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1882.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1882.

Sesion extraordinaria del dia 1.º

Se principió la misma por la lectura del presupuesto de gastos é ingresos, formado para el año económico de 1882 á 83, que fué aprobado, acordando que se expusiera al público por término de 15 dias, en cumplimiento al art. 146 de la ley.

Dada lectura á un dictámen de la Seccion primera acerca del presupuesto de gastos é ingresos del último semestre, manifestando que se estaba en el caso de resolver que no era posible cubrir el déficit de 169.937 pesetas 53 céntimos que resultaba en el mismo, y proponiendo se diera cuenta de ello á la Junta municipal, á los efectos expresados en dicho dictámen, se acordó aprobarlo; y en seguida se levantó la sesion.

Sesion del dia 4.

Con la lectura y aprobacion del acta de la sesion ordinaria de 28 de Julio último y con la ratificacion de los acuerdos de la extraordinaria del dia 1.º se comenzó la de esta fecha.

Seguidamente fueron tomadas las resoluciones siguientes: Que se signifique al Excmo. Sr. Ministro de Guerra la profunda gratitud del Ayuntamiento por haberse dignado conceder S. M. el Rey el indulto de la pena de muerte al corneta del regimiento infantería de Girona Gregorio Montañés.

Que se comunique el Jefe del personal de consumos y que pase á la Seccion tercera, á los efectos procedentes, la Real orden en que se desestima un recurso de alzada de aquél contra el fallo de la Direccion general de Impuestos, que absolvió á la viuda de Suñol de la denuncia por exceso de petróleo en su depósito doméstico.

Se pasa á la Seccion segunda, para los efectos que procedan, la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general acerca de la permuta del solar destinado á nueva Capitanía general.

A informe de la misma Seccion pasa un escrito del señor tercer Teniente de Alcalde sobre que se establezca en las afueras más próximas al casco de la poblacion el alumbrado por gas hulla canalizado.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Conforme con lo propuesto por los Sres. Girauta y Escosura se resuelve quedar enterada la Corporación del reglamento de Secretaría, presentado por la Sección primera, después de arreglado á los acuerdos tomados al efecto.

Pasa á informe de la Sección primera la moción del señor Ayora sobre el mal estado de conservación de las butacas del Teatro principal y necesidad de reemplazarlas con otras nuevas.

Que se imprima y circule entre los Sres. Concejales el proyecto de reglamento interior del Ayuntamiento, para que hagan sobre él las observaciones que estimen, según los deseos de la Comisión que lo ha redactado.

Que continúe sobre la mesa, hasta la sesión inmediata, el dictámen relativo al nombramiento de Superiora de la Casa-Amparo.

Es aprobado un dictámen de la Sección primera proponiendo lo que debe practicarse y exponerse al Sr. Gobernador acerca de la comunicación en que esta superior Autoridad tiene ordenado el pago de sus atrasos á los Profesores de instrucción primaria del que fué pueblo de Juslibol, hoy barrio de Zaragoza; y otro para que se señale una gratificación anual de 125 pesetas al Capellán D. José Tobar y Lázaro, que presta los servicios de su ministerio al Ayuntamiento.

Son igualmente aprobados los dictámenes de la Sección segunda, concediendo permiso á D. Miguel Soler para reformar la fachada de su casa núm. 2 de la calle de D. Juan de Aragón; á D. Clemente Boli para aumentar un piso y reformar el tercero en su casa núm. 7 de la calle del 4 de Agosto, pagando el cánón de 10 pesetas anuales por la apertura del nuevo hueco en la medianería de la vía pública, y á don Juan Castelnou para tomar el agua necesaria á las obras de su casa núm. 76 de la calle de San Pablo de la cañería de las fuentes; resolviendo que D. Gregorio Abadía se atempere á lo dispuesto por la Tenencia de Alcalde en cuanto al derribo del alero del tejado de su casa núm. 18 de la calle de Peromarta, denunciado como ruinoso; que la Excm. Diputación provincial manifieste los usos á que ha de ser destinada el agua que tiene solicitada para los establecimientos de Beneficencia; que no há lugar á conceder la licencia en la forma que la tiene pedida la misma Corporación para el arreglo del alero del tejado del ex-convento de Santa Fe, en la plazuela de Salamero, y que se atempere á lo prevenido anteriormente sobre el particular; que se abonen á D. Joaquín Miguel 4.374 pesetas en los meses que restan del actual año económico, por el terreno que ha de dejar en beneficio de la vía pública al verificar desde luego el derribo de sus casas números 84 y 86 de la calle de la Manifestación y 7 accesorio de las Once Esquinas, y que se den por recibidas provisionalmente las obras ejecutadas, mediante contrata en la Casa-Amparo, por D. Mariano Artal y Quintana.

Quedan asimismo aprobados seis informes de la Sección tercera proponiendo se autorice á D. Pedro Pupos para que éntre en la ciudad los anisados de su fábrica, afianzando los derechos correspondientes, hasta que se decida otro extremo de su solicitud; se conteste á la comunicación de la excelentísima Diputación provincial sobre hacer desaparecer el candado de la puerta exterior de la plaza de Toros, en la forma que expresa la Comisión; se permita á los Sres. Camps y Bonet el establecimiento de un depósito doméstico de cereales en la ribera del Ebro, núm. 12; otro á los Sres. hijos de Belio en la calle del Portillo núm. 120; otro á D. Bruno Gorriz y hermanos en los locales de D. Manuel Pamplona, próximos á la estación del ferro-carril de Madrid, y otro también de granos y para aguardientes á los Sres. Brun, Pallarés y compañía en el edificio núm. 68 del paseo del Ebro.

A propuesta de la Sección quinta se resuelve que se conteste á la instancia de D. Manuel Allustante y otros interesados, que se han dado ya las órdenes para el riego del camino de Torrero; que no há lugar á la concesión del terreno solicitado por Julián Chueca en el barrio de Garrapinillos, próximo á la casilla de camineros, núm. 456, y que se expida á D. Rafael Herrero la licencia que pretende para aumentar y prolongar la edificación en su torre, núm. 200, del camino de San José á Torrero.

A informe de las Secciones respectivas pasaron las instancias de Juana Torres pidiendo pensión para seguir la carrera del magisterio; de los subjes del rondin para que se les clasifique como empleados á los efectos del acuerdo de 12 de Abril de 1881; de D.^a Carmen León pidiendo lo que se le

adeuda por la expropiación de terrenos de sus casas núms. 29, 31 y 33 de la calle de Roda; de D. Pascual Franco y otros vecinos y propietarios de casas de la calle del Agua, solicitando se coloque una farola de alumbrado en la mencionada calle; y de D. Eugenio Pascual para que se le ampare en el derecho de pasar por el portazgo de San Lamberto, libre de pago de todo tributo, la tierra para su fábrica de alfarería.

Se concede licencia al Sr. Girauta por 20 días.

Y quedan ultimados los incidentes promovidos en virtud de mociones que tenían anunciadas los Sres. Losilla, Girauta y Almerge, dándose la sesión por terminada.

Sesión extraordinaria del día 8.

Reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, á fin de proceder al despacho de los asuntos para que había sido convocado el día 4, relativos á varios incidentes de los reemplazos de 1879, 1880, 1881 y 1882, y que no se celebró por falta de número, quedaron resueltos aquéllos con los acuerdos que estimó procedentes, y se levantó la sesión.

Sesión del día 11.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4, así como la de la extraordinaria del día 8, y se ratificaron los acuerdos de esta última.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio de D. Enrique Fiol participando haberse encargado de la Sección y Centro del Cuerpo de Telégrafos de esta capital, se acordó darle las gracias por sus ofrecimientos y hacerle presente la consideración y buenos oficios de la Municipalidad.

Pasan á informe de la Sección tercera un oficio del señor Delegado de Hacienda, relativo á la absolución acordada en favor de D. Emilio Clandon por un comiso de 37 pipas de espíritu de vino, y á la Sección segunda otro del Sr. Comisario de Guerra para que se reconozca una bomba que ha adquirido con destino al servicio de apagar incendios en las factorías y depósitos de utensilios militares de esta Plaza.

Que se den atentas gracias al Sr. Director del Instituto por los ejemplares que ha remitido de la Memoria de dicho Establecimiento, correspondiente al año 1880 á 81.

Se resolvió quedar enterado de que el Sr. Alcalde principió á usar de su licencia el día 4, y de haberse encargado del despacho de la Alcaldía el Sr. Teniente de Alcalde D. Jorge Cazcarro.

Se nombra á los Sres. Soteras, Montiel y Gimenez, como Vocales de la Junta provincial del censo, en sustitución de los Sres. Espondaburu, Linés y Vidal que ántes desempeñaban aquellos cargos, continuando también en ellos los Sres. Girauta y Pascual.

Quedan aprobados tres dictámenes de la Sección primera, el uno sobre que se manifieste á la Comisión central ejecutiva que reside en Barcelona, que el Ayuntamiento no puede, aunque con sentimiento, contribuir con cantidad alguna para la erección del monumento que piensa levantar á Cristóbal Colón; el otro para que se admita su dimisión al Abogado Asesor de la Corporación D. Bonifacio Alvira, y el último sobre que se entregue á Francisca Aznar, viuda del guarda que fué de paseos Francisco Faure, el socorro de una quincena del haber que disfrutaba éste.

Es aprobada la distribución de fondos del mes próximo pasado.

Son aprobados siete informes de la Sección segunda, concediendo licencia para obrar en sus respectivas casas, á doña María García, D. Casimiro Gimeno, D. Pedro Amaré, don Francisco Moncasi, D. Pascual Sisto de Val, D. Francisco Rivera y D. Juan Mariano Laporta.

Igual resolución recayó en los dictámenes que á continuación se expresan, presentados por la Sección tercera: uno para que se gratifiquen con 16 pesetas los servicios prestados por Manuel Lafuente en los años hechos por disposición del Sr. Delegado de Hacienda los días del 4 al 7 de Julio último; otro nombrando Auxiliar de la oficina del Jefe del personal de consumos y arbitrios á D. Pablo Jorge Mazon; otro concediendo depósito de vinos á exportar, en la calle de Sobrarbe, á la sucursal de una Sociedad general establecida en España; otro sobre la instancia de D. Manuel de Arias acerca de que se le entreguen nuevas obligaciones de la Deuda municipal en sustitución de cuatro que se le han extraviado; dos para que en las aprehensiones de sal á Tomás Alonso y Antonio Cervera se cobren los dobles derechos, á razón de 20 céntimos de peseta en cada 10 kilogramos, y uno autorizando á Victoriano Alfajeme para en-

trar en la ciudad 34 jamones, cuyos derechos pagó en el matadero.

En seguida y previas las formalidades establecidas en la ley, se celebró el sorteo de los asociados y suplentes para la Junta municipal, correspondiente al actual ejercicio, resultando nombrados los señores que menciona el acta.

Fueron aprobados dos dictámenes de la Sección quinta para que se oiga á la Comisión de Propios en el expediente incoado por D. Antonio Marco, sobre permiso para cerrar un terreno lindante con su lavadero y con el camino de la Almenara, y sobre que se construyan uniformes para los dos guardas de paseos recientemente nombrados por el señor Alcalde.

Pasan á informe de las Secciones correspondientes, una instancia de D. Manuel Pastor, guarda de consumos, pidiendo algunos auxilios para tomar los baños de Alhama; otra de Juan José Garate solicitando pensión para dedicarse al estudio del dibujo; otra de Antonio Mar renunciando á la concesión para tener lanchas de paso en la margen derecha del rio Ebro, y otra de Francisco Ibar para que se le devuelvan 48 pesetas 20 céntimos por la sal que empleó en la construcción de un horno.

Se acuerda quedar enterado del nombramiento del Sr. Dolores Zugasti para Superiora de la Casa de Amparo, de conformidad á lo propuesto por la Sección primera en el dictamen que obraba sobre la mesa; declarándose en seguida terminada la sesion.

Sesion del dia 18.

Fué leida y aprobada el acta de la sesion del 11 de los corrientes.

Se acuerda quedar enterado con satisfaccion del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dando las gracias por los conceptos de la comunicacion que se le pasó con motivo del indulto del corneta del regimiento de Gerona, Gregorio Montañés.

Se aprueba un escrito del Sr. Alcalde ejerciente relativo á la firma del contrato del encabezamiento por consumos, conforme al acuerdo de 28 de Julio último.

A informe de la Sección tercera pasa un escrito del Concejal D. Mariano Perales, oponiéndose á otorgar encabezamientos á los industriales por la entrada de espíritus ó alcoholes en la poblacion.

Pasa á informe de las Secciones primera y cuarta otro escrito firmado por el Sr. Alcalde, con las disposiciones de la Real orden de 8 de los corrientes, para que los jornaleros que lo deseen puedan trasladarse á otras provincias.

Quedan aprobados ocho informes de la Sección primera, relativos: el primero á la forma en que, para los años sucesivos, han de suministrarse los premios de costumbre á los alumnos de la escuela de sordo-mudos y ciegos; el segundo á que no es posible conceder el aumento de haber que tiene solicitado el Capellan de la Casa de Amparo; el tercero para que se entregue un socorro por una sola vez á la viuda de Teodoro Comenge, guarda que fué de paseos y arboledas; el cuarto á que se desestimen las instancias de Juana Torres y Pilar Gilaberte en que piden pensión para seguir la carrera del magisterio; el quinto para que la plaza de auxiliar de Secretaria, vacante por ascenso de los de la misma clase, se provea mediante oposicion entre los escribientes de dicha dependencia, segun lo prevenido en el reglamento; el sexto sobre aprobacion de una obra ejecutada en uno de los huecos del Hospital provincial que da á la calle de la Misericordia; el sétimo proponiendo las personas que deben ocupar las seis plazas de escribientes de plantilla, mandadas crear por el reglamento de Secretaria; y el octavo aconsejando la forma en que debe contestarse al oficio del Sr. Gobernador, relativo al pago de atrasos y suministro de casa al Maestro de Juslibol.

Se concede permiso á D.^a Francisca Casajus para derribar y reconstruir el alero del tejado de su casa núm. 29 de la calle de San Pablo, y acuerda el pago de 45 pesetas 50 céntimos por los gastos de extincion de varios incendios.

Previos los oportunos dictámenes de la Sección segunda se resuelve que D. Mariano Blas abone á los fondos municipales 50 pesetas por el valor de 14 decímetros de terreno que ha ocupado en la via pública al reformar la fachada de su casa, sita en la calle del Azoque, angular á la plazuela del Pueblo, y que se gestione la sustitucion del actual puente de Piedra por otro de mejores condiciones, en atencion á que las obras proyectadas en aquél han de ser costosas y de poca comodidad y utilidad para la poblacion; tributándose sin

embargo las más expresivas gracias al Sr. Ingeniero Jefe de caminos por la deferencia que viene guardando á la Corporacion al exponer sus proyectos, en consecuencia de su celo é interés por las mejoras de esta ciudad.

Quedan igualmente aprobados nueve informes de la Sección tercera proponiendo se desestimen las instancias en que tienen solicitado encabezamiento los vendedores de leche de vacas, de cabras y de pescado: se autorice á D.^a Apolonia Cuartero para constituir un depósito de cebada y habas en su torre núm. 46 del camino de la Casa-blanca; se pasen á informe de la Sección primera los puntos concretos que expresa la Comisión, relativamente al modo de proceder al encabezamiento por consumos de los habitantes en el radio de la ciudad; que cese la exaccion del arbitrio que se ha venido cobrando á los dueños de los depósitos de granos por tener éstos envasados; que la Comisión respectiva se ocupe de proporcionar un sitio en el soto de Almozara para depósito de los estiércoles, y cese el arriendo del campo que hoy se destina á este objeto; que se otorgue á D. Pedro Sofí el encabezamiento que tiene solicitado por los artículos de consumo del presidio, y por la misma cantidad del año anterior; que se acuerde el contrato de encabezamiento firmado por los fabricantes de cerveza del interior de la poblacion, pagando éstos 148 pesetas 11 céntimos mensuales; se faculte á la Sección para que un Sr. Concejal de la misma pase á examinar la alhóndiga de Pamplona, y que el pago de los intereses por los semestres que vayan venciendo de la Deuda municipal se consigne por medio de cajetines al dorso de cada título ó lámina.

A propuesta de la Sección cuarta se desestimó el recurso de D. Antonio Palacio pidiendo se incluyera en el padron de vecinos á D. Roman Gonzalez y Ortiz.

Vista una instancia de D. Cosme Pradas reclamando los intereses del capital en que vendió un terreno para el nuevo matadero, se acordó pasarla á informe de la Sección segunda.

Quedan ultimados varios incidentes promovidos por los Sres. Almerge y Perales; y acto seguido se levantó la sesion.

Sesion del dia 25.

Es aprobada el acta de la sesion ordinaria del dia 18.

Pasa á informe del Sr. Síndico el expediente de prófugo contra el mozo Estéban Gil y Gil.

A la Sección tercera, á efectos procedentes, se remite el oficio de los Agentes de negocios ofreciendo sus servicios.

A informe de la Sección segunda pasa la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 17 de los corrientes, en que se reclaman datos sobre los establecimientos de Beneficencia y Sanidad para remitirlos al Congreso que ha de celebrarse en Ginebra.

Se remite á la misma Sección, á los efectos que procedan, el oficio del Sr. Gobernador desestimando el recurso de don Pedro Nata contra el acuerdo del Ayuntamiento, que le denegó el nombramiento de un perito para la tasacion de su casa de la calle del Azoque.

Se autoriza al Depositario de los fondos municipales para cobrar en la Administracion de Hacienda los intereses de las láminas intransferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100.

Es aprobado un dictamen de la Sección segunda sobre que no se lleve á efecto la reclamacion del coste de las bocas de riego, colocadas en el puente de Piedra.

Se concede permiso, para obrar en las respectivas casas, á D. Nemesio Zaldivar, señora Condesa viuda de la Rosa, D. Rudesindo Adorno, D.^a Maria Mansac, D. Leoncio Padules, D. Mariano Asso, Sres. García Gil hermanos, doña Dolores Sangrós y D.^a Rosa Esmir.

Se aprueban dos dictámenes de la Sección segunda, el uno sobre concesion de agua al Sr. Conde de Samitier para su casa núm. 11 de la calle del Coso, y el otro desestimando la solicitud de D. Vicente Piedrafitra acerca de que no se le cobre el cánon por el agua de sus casas, correspondiente á los meses de Enero á Abril últimos.

Tambien quedó aprobado otro informe de la repetida Sección, concediendo á D. Manuel Navarro, á perpetuidad, el terreno de una sepultura en el Cementerio público.

Queda sobre la mesa el dictamen emitido acerca del expediente de las pocilgas para la recria de cerdos en las afueras de la poblacion.

Se acuerda anunciar la subasta para el suministro de paja y cebada con destino á las caballerías de los servicios municipales en el presente año económico.

Se aprueba un dictámen de la Sección tercera para que se confiera una de las porterías de las escuelas municipales al guarda de consumos Manuel Pastor, que se halla imposibilitado para este servicio; otro concediendo permiso para tener su depósito de petróleo y otras materias inflamables en el camino de Torrero, núm. 171, duplicado, á los señores Saez y Burgos, sucesores en la industria y comercio de don Miguel Martín; otro para que se interponga la oportuna reclamación, á fin de continuar en el cobro del arbitrio de 30 céntimos de peseta por cada pipa de las que existen en los depósitos de vinos, á lo cual se opone la Real orden de 10 de Junio último, expedida á consecuencia del comiso y dobles derechos impuestos sobre 37 pipas de espíritu de don Emilio Clandon; otro del convenio de encabezamiento con el Sr. Comisario de Guerra por la harina y cebada destinada á la guarnición en el corriente año económico; otro para que las garitas y puestos de vender inmediatos á las puertas de entrada á la ciudad, se retiren, por lo ménos, á 50 metros de distancia de cada puerta ó avenida.

A propuesta de la Sección quinta se autoriza á D. Miguel Hipólito de Val y al Sr. Rector del Colegio del Salvador para obrar junto al paseo de Torrero; se accede á lo solicitado por Silvestre Iglesias y Antonio Mar para retirar del servicio en el río Ebro las barquillas á que se refieren; se concede permiso á D. José Roche para aumentar un piso en su casa frente al campo del Sepulcro; y se faculta á la Comisión para verificar las obras propuestas en el camino de Montañana, á fin de mejorar el riego de los árboles plantados en el mismo.

Pasan á la Sección segunda las instancias de los vecinos de la calle de la Manifestación, para que se retiren los materiales allí depositados; de los vecinos de la calle de Lanuza solicitando se arregle el pavimento de la misma; de don Joaquín Miguel pidiendo se le autorice para depositar en la calle de las Once Esquinas los materiales del derribo de sus casas números 84 y 86 de la calle de la Manifestación, y de D. Manuel Gracia en súplica de que se le pague el importe de la expropiación de un terreno.

Acto continuo se levantó la sesión.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion de consumos de esta villa, para el año económico de 1882-83, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones de agravio, pasado éste se elevará á la Superioridad para su aprobacion.

Gallur 30 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Beltran.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Juez municipal ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal contra D. Eugenio Larroyed y Laventana, hijo de Joaquín y de Eugenia, natural de Calanda, vecino que fué de esta ciudad, casado, prestamista, de 53 años de edad, sobre denuncia calumniosa, en cuya causa tengo acordado recibirle indagatoria; y como no haya podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto, en providencia de este dia, publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado;

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1882.—
Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cayetana Lopez, natural de Ejea de los Caballeros, de 38 años de edad próximamente, de estatura alta, rubia, sin señas particulares; viste saya de indiana, jubon, pañuelo negro sobre el cuello, y zapatos; y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaracion indagatoria en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de declararla rebelde; parándole el perjuicio que haya lugar; y asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la captura, prision y conduccion á las Cárceles Nacionales de esta capital de la mencionada procesada, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1882.—
Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Cédula de citacion.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Jerónimo Lafuente, que en la mañana del 20 de Setiembre último guiaba un carro por la carretera de Valencia en ocasion que otro carro atropelló y causó lesiones á Lorenzo Aparicio, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1882.—El Escribano, José Guitarte.

Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye expediente posesorio á instancia de D. Ginés Ibañez y García sobre una casa que construyó en terreno ó sitio perteneciente á su esposa D.^a Benita Garcés de Marcella y Erruz, en esta villa y su calle del Rio, para que se inscriba el dominio de dicha finca á favor de aquél en el Registro de la propiedad de este partido, sin perjuicio de tercero; por lo que, y en virtud de lo dispuesto en el art. 404 de la ley Hipotecaria, se llama y convoca á cuantos se crean con derecho á dicha finca y pueda perjudicarles la inscripcion solicitada, para que dentro del término de 180 dias, señalado en dicho artículo, á contar desde la publicacion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan personarse en dicho expediente posesorio; pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 28 de Noviembre de 1882.—Joaquín Ariza.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

Ejea de los Caballeros.

D. Victoriano Callizo y Biec, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros:

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio pende una certificacion de la Superioridad, procedente de causa contra Francisco Diez Fernandez, vecino de esta villa, sobre hurto de un tapabocas á Manuel Sanchez, vecino que fué de Zaragoza, en la que aparece la sentencia ejecutoria pronunciada en 27 de Agosto del año último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos á Francisco Diez Fernandez (a) el Royo de Juan Gija, á dos meses y un dia de arresto mayor, con la accesoría de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Elias Diez Lopez.—Felipe Antonio de Arruche.—Joaquin Martin Carramolino.»

Y habiéndose acordado por dicho Juzgado hacer saber por cédula el fallo inserto al perjudicado Manuel Sanchez, por resultar de las diligencias en su busca que se ignora su actual domicilio, y á tenor de lo prevenido en el art. 286 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, libro y firmo la presente en Ejea de los Caballeros á 27 de Noviembre de 1882.—Victoriano Callizo.

La Almunia.

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia:

Doy fé: Que en los autos de que luego se hará mencion, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Sentencia.—En la villa de La Almunia á 27 de Noviembre de 1882, el Sr. D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los precedentes autos civiles seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Soria, en nombre y representacion de Fabian Gil y Mateo, é incidente de pobreza sobre que se declare á éste pobre para litigar con D. Antonio Barberán, D. José Orga y D. Atilano Araiz:

Vistos; y

1.º Resultando que con fecha 3 de Julio de 1880 acudió á este Juzgado el Procurador D. José Soria, en nombre de Fabian Gil y Mateo, interponiendo demanda de pobreza para litigar con D. Antonio Barberán, D. José Orga y D. Atilano Araiz, fundado en que su representado carece de bienes y de recursos para interponer contra aquéllos demanda de reivindicacion de bienes, solicita que, previa audiencia del Ministerio fiscal y de los contra quien se intenta litigar, se reciba el incidente á prueba, y resultando de la misma lo necesario, declarar á su representado el Fabian Gil pobre para litigar, ordenando que se le asista y defienda con los beneficios que la ley otorga:

2.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Sr. Promotor fiscal y á D. Antonio Barberán, D. José Orga y D. Atilano Araiz, lo evacuó el primero, manifestando que no tenia nada que exponer en contra de la pretension de Fabian Gil, pidiendo se recibiera á prueba el incidente; y no habiéndose personado en los autos Barberán, Orga, y Araiz, á instancia del actor se les declaró rebeldes, siguiéndose los autos en su rebeldia:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba, se propuso por el Procurador Soria lo que estimó conveniente, habiéndose practicado dentro del término la propuesta limitada á traer á los autos certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Muel con referencia á los libros del amillaramiento de dicha villa, de la que aparece que el Fabian Gil posee varias fincas de insignificante valor, con un líquido imponible todas ellas de 687 reales 75 céntimos; otra certificacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia, de la que aparece que Gil no aparece como contribuyente al Estado por ningún concepto; y á una informacion de testigos de que aquél no posee otras ni más fincas que las consignadas en la certificacion, así como no percibe sueldo ni pension de ninguna clase, ni ejerce industria alguna, cuyas pruebas, á su tiempo, se mandaron unir á los autos:

1.º Considerando que con arreglo al caso 3.º del art. 182 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, por que este incidente se tramita, deben ser declarados pobres los que vivan sólo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

2.º Considerando que de la prueba practicada á instancia de Fabian Gil, aparece plenamente probado que este no tiene otras rentas que las que le producen las fincas que posee en Muel, sin que reciba sueldo ó pension alguna ni ejerza industria de ninguna clase, cuyas rentas son conocidamente inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad, por lo que aquél se halla comprendido en el caso referido de la ley:

Vistos dicho artículo y los 180, 181, 199 y siguientes de la referida ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Fabian Gil y Mateo, mandando que como á tal se le ayude y defienda en el pleito que intenta promover contra D. Antonio Barberán, don José Orga y D. Atilano Araiz, con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, y sujeto á las obligaciones que le imponen los artículos 199 y siguientes de la ya referida ley.

Así por esta sentencia, que se notificará á las partes y en los Estrados del Juzgado por la rebeldia de los demandados, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel José Blasco.»

Así resulta. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente en la Almunia á 27 de Diciembre de 1882.—Florencio Moya.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales ó, en su defecto, de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Juan de Dios Navarro.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Clero.	8	19 en 25 de Enero de 1883.....	400
Martin Abad.....	Cimballa.	Id.	Cimballa.	Id.	303	en idem idem.....	43.75
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	306	en 26 idem idem.....	87.64
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	309	en idem idem.....	26.39
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	en idem idem.....	268.89
El mismo.....	Idem.	Id.	Monton.	Id.	311	en idem idem.....	62.64
El mismo.....	Idem.	Id.	Vera.	Id.	312	en idem idem.....	75.62
El mismo.....	Idem.	Id.	Aranda.	Id.	313	en idem idem.....	6.46
El mismo.....	Idem.	Id.	Novallas.	Id.	314	en idem idem.....	44.11
El mismo.....	Velilla.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	318	en idem idem.....	125.19
Miguel Pardos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	319	en idem idem.....	87.59
Antonio Pardos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	88.32
Santiago Solares.....	Lituénigo.	Id.	Lituénigo.	Id.	321	en 27 idem idem.....	53.75
Blas Perez.....	Miedes.	Id.	Miedes.	Id.	322	en idem idem.....	7
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.....	200.31
Juan Capistrano.....	Velilla.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	328	en 2 idem idem.....	38.75
José García.....	Alagon.	Id.	Alagon.	Id.	388	en idem idem.....	41.87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	389	en idem idem.....	85.37
Francisco Castillo.....	Gruen.	Id.	Idem.	Id.	390	en 15 idem idem.....	80
Lorenzo Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	391	en 17 idem idem.....	36.25
Francisco Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	392	en idem idem.....	88.12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	393	en idem idem.....	51.37
José Turmo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	394	en idem idem.....	103.12
Francisco Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	395	en idem idem.....	58.12
José Turmo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	396	en idem idem.....	38.12
Lorenzo Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	397	en idem idem.....	119.37
José Turmo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	398	en idem idem.....	106.87
Lorenzo Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	400	en 24 idem idem.....	150
Isidro Leonar.....	Alagon.	Id.	Idem.	Id.	401	en 25 idem idem.....	46.25
Justo Comenge.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	en idem idem.....	114.12
Antonio Alegre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	1	en idem idem.....	112.62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2	en idem idem.....	162.87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	177.62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	en 2 idem idem.....	37.75
Pascual Vicente.....	Abanto.	Id.	Alberite.	Id.	12	en 4 idem idem.....	19.12
Francisco Dueñas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196		
					198		

(Se continuará.)